



RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES – LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES

Concurso N° 343: Técnico Jurídico

Fiscalías Nacionales en lo Civil y Comercial nros. 1 a 4

Fiscalías Nacionales en las Relaciones de Consumo nros. 1 a 3

I. El Tribunal Evaluador designado por Resolución ING N° 29/25 para intervenir en el Concurso N° 343, integrado por Pablo José María Revilla, Secretario de la Procuración General de la Nación, Susana Graciela Segura, Secretaria de la Procuración General de la Nación, y Silvina Fiel, Secretaria de Fiscalía de Primera Instancia de la Fiscalía en lo Civil y Comercial y Contencioso Administrativo Federal N° 5, se dispone a resolver las impugnaciones presentadas en el concurso mencionado.

El artículo 62 del Reglamento para el Ingreso Democrático e Igualitario al Ministerio Público Fiscal de la Nación aprobado por Resolución PGN 507/14 y modificatorias (en adelante, el “Reglamento de Ingreso”) establece que:

“Dentro de los cinco (5) días de su notificación, las personas concursantes podrán deducir impugnación contra el dictamen final por arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento. Serán desestimadas aquellas impugnaciones que constituyan una mera expresión de disconformidad con los criterios establecidos por el Tribunal Evaluador o no respeten los requisitos exigidos.

El planteo deberá presentarse por escrito y de manera fundada a través de la plataforma informática habilitada para el concurso.

El Tribunal Evaluador resolverá las impugnaciones en el plazo de quince (15) días, que podrá ser ampliado por la autoridad de aplicación en función del número de impugnaciones recibidas. La resolución del Tribunal Evaluador no será recurrible.”

II. De acuerdo a lo informado por la Autoridad de Aplicación, en el plazo estipulado se presentaron 3 impugnaciones, 1 sobre la corrección del examen y 2 con relación a la ponderación de los antecedentes.

III. El Tribunal Evaluador analizó entonces los fundamentos esgrimidos por los postulantes.

1. María Cecilia Pricolo

Los criterios tenidos en cuenta para la evaluación de los exámenes han sido los siguientes: a) la correcta comprensión del caso sobre el que debían expedirse; b) la claridad, consistencia y orden en el desarrollo de ideas; c) la calidad argumental en función de la solución propuesta; d) el conocimiento, uso y análisis de la normativa,

jurisprudencia y doctrina actualizada, pertinente y aplicable; y e) el uso de una adecuada gramática y redacción.

Asimismo, en todos los casos se evaluó la calidad general y la profundidad de las respuestas, de acuerdo a la materia del cargo concursado. A su vez, el jurado en especial valoró la correcta identificación de las diversas cuestiones que presentaba el caso y las soluciones propuestas al respecto.

En la impugnación presentada por la interesada dijo que “*considero que no es justa la calificación. Si bien la respuesta al punto 2 pudo ser escueta, la consigna indicaba que sea breve*”.

A criterio del jurado, la impugnante no identifica fundadamente en qué apoya su impugnación, sólo que la considera injusta.

Sin perjuicio de ello, observamos que, en el primer caso a dictaminar, la concursante afirma: “*Si bien en los supuestos donde todavía no existe una sentencia firme no se configura un perjuicio que lesione en forma actual derechos amparados por la Constitución Nacional*” (el subrayado nos pertenece).

Dicho párrafo resulta confuso. Los perjuicios que lesionan, en forma actual, derechos amparados por la Constitución Nacional se producen por múltiples causas, sin que resulte necesario una sentencia firme para tener por configurado dicho daño.

Ese perjuicio o lesión actual al actor es uno de los requisitos para que se configure el “caso” o “causa” del art. 116 de la Constitución Nacional. Sin su presencia la discusión entre las partes sería puramente teórica o abstracta y nada vendría a remediar la intervención del Poder Judicial; no se trataría de una causa o controversia en el sentido que le ha dado la Corte (conf. doctrina de Fallos: 319:2642). Por ende, no es acertado afirmar “*en los supuestos donde todavía no existe una sentencia firme no se configura un perjuicio*”.

Por otra parte, pese a que el caso fue bien resuelto, los fundamentos constitucionales para sostener su posición fueron insuficientes. Se explaya sobre la actualización del límite de cobertura sin atender que esto no formaba parte de la consigna, además de que corresponde a una cuestión de hecho propia del juez de la causa -si ello fue planteado- y que debe dirimirse en otra etapa del proceso.

En lo atiente al caso 2, y contrariamente a lo que la impugnante considera, este tribunal entiende que su respuesta no fue escueta y estuvo bien fundada.

Por lo expuesto, se debe mantener la calificación asignada a la prueba de oposición escrita.



2. Ignacio Díaz Gamba

El postulante impugnó la calificación de 4 puntos que recibió en sus “Antecedentes Profesionales”, en tanto *“se soslaya en la evaluación la antigüedad laboral desde mi ingreso al Poder Judicial de la Nación en el año 2004, tal como resulta del certificado de servicios y del curriculum vitae”*.

Además, de acuerdo con el art. 16 de la CN, entiende que su designación como *“relator de la Sala “C” del fuero, es fruto de una extensa carrera judicial que la precede en el mismo fuero civil”*.

Por lo expuesto, pide que se le valore de manera integral su desarrollo profesional *“durante más de 20 años en el Poder Judicial de la Nación, y se proceda a adecuar la puntuación conforme a los criterios aplicables. Es decir, se asigne la máxima puntuación para el cargo conforme mi antigüedad desde el año 2004: 10 puntos”*.

Sin embargo, según la información brindada por la autoridad de aplicación, de los registros que surgen de la plataforma informática, Díaz Gamba adjuntó únicamente su designación como Jefe de Despacho Relator en el PJN desde el 3 de diciembre de 2020, por lo que se le computó una antigüedad de 4 años y 3 meses con 4 puntos, esto es, hasta el 7 de marzo de 2025, fecha en que finalizó la inscripción al concurso nro. 343.

Con respecto a lo volcado en su CV, reglamentariamente, solo deben computarse los antecedentes de los cuales se adjunta la documentación acreditante.

Por último, según se informa, el concursante adjuntó una certificación de servicios fuera del plazo de inscripción, el 7 de agosto de 2025, la cual, conforme lo estipulado por el Reglamento de Ingreso (art. 60) no debe valorarse por extemporánea. Asimismo, en virtud de la equiparación de los perfiles de todos los postulantes, cabe señalar que para la ponderación de aquellos que aprobaron la prueba escrita de oposición fue tomada en cuenta únicamente la documentación registrada en el sistema y aportada por los interesados al momento de la inscripción al concurso.

En consecuencia, se debe mantener la calificación de sus antecedentes.

3. Sol Milagros Samaniego

La impugnante obtuvo 0 puntos en la ponderación de antecedentes porque hasta la fecha de finalización de la inscripción al concurso nro. 343, el 7 de marzo de 2025, únicamente registró dentro de la plataforma informática, según la información brindada por la autoridad de aplicación, su título de abogada, el cual resultó suficiente para ser admitida a la evaluación.

En detalle, su impugnación versa en torno a los antecedentes profesionales y capacitaciones. Sostiene que se le debe computar: *“1. Trabajo como procuradora en el fuero laboral entre los años 2014 y 2020. 2. Ejercicio profesional como abogada en el fuero laboral entre los años 2020 y 2022. 3. Desde el año 2022 hasta la actualidad, me desempeño como Auxiliar Primero en el Tribunal de Trabajo N° 3 de Lomas de Zamora, funciones directamente vinculadas con la actividad judicial. 4. He realizado cursos de formación continua acreditados, entre ellos: Curso bimestral de Programa de Perfeccionamiento en el Ejercicio Profesional sobre Derecho Procesa Laboral, otorgado por la Universidad de Buenos Aires. Seminario del mismo programa sobre “Consumidores de seguros. Jurisprudencia actual”, también certificado por la Universidad de Buenos Aires”*.

Al respecto, entiende que *“fueron adquiridos con anterioridad a mi inscripción al curso de marzo de 2025, por lo cual deben ser tenidos en cuenta conforme a la normativa vigente del concurso. Asimismo, informo que la documentación correspondiente fue oportunamente cargada en la plataforma del Ministerio Público Fiscal, pero por razones que desconozco, al revisar mi legajo posteriormente, dichos documentos no figuraban, motivo por el cual me vi en la obligación de volver a cargarlos”*.

Según se informa, de las constancias de inscripción que se encuentran en la plataforma informática no surge que la concursante haya presentado certificado alguno que acredite los desempeños laborales que menciona.

Por otra parte, los certificados que confirman sus participaciones en los cursos y/o jornadas que menciona, de acuerdo a lo informado, fueron adjuntados a la plataforma el 25 de agosto de 2025, esto es, de manera extemporánea.

Cabe señalarle a la concursante que, según lo reporta el área competente, durante el período de inscripción no se produjo ningún error en la plataforma que afectara la carga de la documentación respaldatoria y fuera atribuible al sistema informático de ingreso democrático.

Corresponde recordar también que, tal como establece el artículo 60 del Reglamento de Ingreso y en virtud de la equiparación de los perfiles de todos los postulantes, para la ponderación de aquellos que aprobaron la prueba escrita de oposición fue tomada en cuenta únicamente la documentación registrada en el sistema y aportada por los interesados al momento de la inscripción al concurso.

En consecuencia, se debe mantener la calificación de sus antecedentes.

IV. Habiendo concluido la etapa de impugnaciones, este Tribunal Evaluador se encuentra en condiciones de presentar a la Autoridad de Aplicación la lista definitiva de postulantes prevista por el artículo 63 del Reglamento de Ingreso



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

que establece el orden de mérito resultante de las pruebas de oposición y la evaluación de los antecedentes, de acuerdo al Anexo.

Con ello se da por concluido el acto, firmando de conformidad los integrantes del Tribunal Evaluador.

SUSANA GRACIELA SEGURA
SECRETARIA DE LA
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

PABLO J. M. REVILLA
SECRETARIO DE LA
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

ANEXO

LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES

Concurso N° 343: Técnico Jurídico

Orden de Mérito	Apellido	Nombre	Documento	ID postulante	Examen	Prueba Escrita de Oposición	Valoración de Antecedentes	Nota Final
1	Brun	Juan Martín	33273246	376784	71427	65	22,7	87,7
2	Roig	Manuel	34079444	375915	71416	60	22,7	82,7
3	Armesto	Alejandra Margarita	20406574	374709	71438	65	15,4	80,4
4	Díaz Gamba	Ignacio María	33334010	374562	71433	65	14,2	79,2
5	Ortega	Rafael Augusto	26047905	376774	71424	65	13,2	78,2
6	Vicente López	Mónica Adriana	24497469	376729	71425	63	13,5	76,5
7	Mohr	Lautaro Martín	31760649	375850	71414	65	8,5	73,5
8	Sanza	Cecilia	31674410	375419	71435	63	10	73
8	Trodler	Melisa	26474474	376597	71419	63	10	73
9	Pardo	Maria Soledad	23604684	375335	71442	57	15,5	72,5
10	Zentner	Gaston	37951597	375367	71436	60	11,8	71,8
11	Arellano	Mariano Americo	20425576	375944	71428	60	11,5	71,5
12	Ortega	Patricio Claudio	28463501	376742	71415	60	10,2	70,2
13	Ruiz	Rene Marcelo	22414805	376616	71422	55	14,4	69,4
14	Viñas	Sofía	35043073	377072	71418	53	13,4	66,4
15	Pricolo	María Cecilia	21833172	376965	71417	50	13,2	63,2
16	Gaule	Cecilia Beatriz	32478906	376936	71420	53	6	59
17	Ortiz	Tamara	23549209	374701	71440	43	9,2	52,2
18	Samaniego	Sol Milagros	38832940	374679	71429	52	0	52
19	Torrillo	Gonzalo	37273777	375455	71431	50	0	50
19	Stobbia	Maria Luciana	28841074	375142	71434	42	8	50
20	Rivero	Yuliana Antonella	37068136	376142	71421	40	6,2	46,2
21	Tejedor	Pablo María	37247355	374473	71432	42	2	44
22	Taich Novegil	Franco	41664882	375750	71430	42	0	42



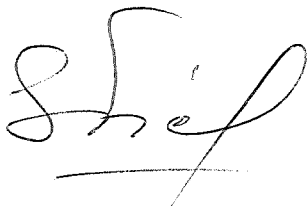
MINISTERIO PÚBLICO

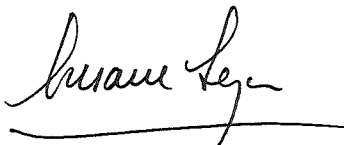
FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

REPÚBLICA ARGENTINA

Orden de Mérito	Apellido	Nombre	Documento	ID postulante	Examen	Prueba Escrita de Oposición	Valoración de Antecedentes	Nota Final
23	Rapino	Nicolás Ezequiel	39664253	376654	71413	40	0	40
23	Resnikowski	Alejandro Carlos	25701135	376748	71426	40	0	40


SILVINA FIEL
SECRETARIA


SUSANA GRACIELA SEGURA
SECRETARIA DE LA
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN


PABLO J. M. REVILLA
SECRETARIO DE LA
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN